

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
• CONTROL DE INICIATIVAS .

NÚMERO DE REGISTRO

5901

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JUAN
CARLOS RIVERA ESTÉVEZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE MEDICINAS A
PRECIO JUSTO.

TRÁMITE:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

J.C.R./J.B.V./93-2021/bs.
Guatemala, 08 de abril de 2021.

Licenciado
Marvin Adolfo Alvarado
Subdirector Legislativo
Encargado del Despacho Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho



Estimado Licenciado Alvarado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle por escrito y de forma digital, el proyecto de Iniciativa de "Ley Medicinas a Precio Justo", dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y sus reformas, y el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicitándole a su vez que la misma sea elevada para el conocimiento del Honorable Pleno.

Sin otro particular me suscribo con muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Diputado Juan Carlos Rivera Estévez
Bancada VICTORIA



Cc/Archivo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Iniciativa de Ley: Medicinas a Precio Justo

Exposición de Motivos

Es conocido de forma general el reclamo de muchos guatemaltecos hacia los altos precios de los medicamentos y esa desventaja social ha sido objeto de denuncias públicas, además; ha surgido investigaciones periodísticas, pero han pasado los años sin que el Estado de Guatemala proteja el derecho a la salud en armonía con la actividad empresarial.

Nuestra Constitución Política hace referencia a que el derecho a la salud es un bien público, y por lo tanto conservarla o recuperarla no puede ser vista como un mecanismo de riqueza empresarial desmedida, toda vez si el guatemalteco no tenga los recursos para comprar los medicamentos que la aseguran la vida, esto incluso lo pone en riesgo.

En abril de 2014 una investigación periodística de Prensa Libre expuso que los medicamentos en el país tenían el 300 por ciento más de costo que en el Salvador, Honduras, Costa Rica y México. Asimismo, la publicación consigno que la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO) y el viceministro técnico de Salud del Ministerio de Salud, realizarían “acciones conjuntas”, pero no se indagó en los valores de medicinas.

En diciembre de 2019 se volvió a evidenciar el elevado precio de medicinas en Guatemala por el diario La Hora, es su publicación el Ministerio de Finanzas prometió trabajar en “mecanismos para mayor competitividad en el área de medicamentos”, pero tampoco se ha reformado en la actualidad.

Hoy día, no hay variación en el precio de ciertas medicinas que apuntaron marcaron los medios de comunicación, por ejemplo: el medicamento Cataflam (del laboratorio Novartis), que es analgésico, cuesta en el país Q162, pero en El Salvador la misma presentación tiene el valor de Q49.50, en Nicaragua tiene el precio de Q43.85, lo que da una diferencia de 30 por ciento.

Las 14 tabletas de Benicar (olmesartán) de 20 miligramos, para la hipertensión en Guatemala cuesta Q327, pero en México cuestan Q154 y en El Salvador Q157.

El Nexium, (esomeprazol) de 28 tabletas de 40 miligramos, para problemas gástricos, se vende en el país a Q843.90, pero en El Salvador esa cantidad de medicina cuesta Q434.89. La diferencia del precio es de Q409.

El acceso al precio justo de medicinas no se ha procurado y mientras eso pasa se ha propuesto optar por la adquisición de dosis por medio de la Oficina de las



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS). En la actualidad el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social usa este mecanismo para abastecer de medicamentos a sus afiliados.

Y qué decir de las enormes necesidades de dar protección social y otorgar el derecho a la salud por parte del Estado, haciéndose cada vez más insuficiente el presupuesto de la Nación para dichos fines, y más aún si las demandas sociales de medicamentos se ven afectadas a través de compras de medicamentos a precios muy superiores a los que compran entidades estatales de otros países centroamericanos y que no deberían distar en diferencia de precios con Guatemala.

Por tal razón, es importante que el Congreso de la República pueda conocer, discutir y aprobar una legislación que de alguna manera trascienda hacia los deseos de los guatemaltecos de contar con más oportunidades de conservar y recuperar su salud pagando precios justos en sus medicamentos, y también poder recibir del Estado los medicamentos que muchas veces se les niega bajo el argumento de no existir presupuesto para ellos, al haberse adquirido a precios superiores a los de un mercado competitivo y comparativo a nivel centroamericano.

Esta iniciativa persigue un solo objetivo, darles a los guatemaltecos la alternativa de cuidar su salud a través de precios competitivos y comparativos con otros países centroamericanos que al igual de Guatemala existe por la razón de buscar la realización del bien común.

DECRETO No. _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado de Guatemala garantizar y proteger la vida humana, en especial para garantizar la conservación de la salud de sus habitantes, toda vez que la salud es un bien público.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es obligación constitucional del Estado defender el derecho de los consumidores y habitantes a la salud y los intereses económicos asociados a este derecho.

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Estado le garantice a los habitantes de Guatemala derecho a la salud mediante el acceso y adquisición de medicamentos, teniendo presente que la comercialización de los mismos sea dentro de un marco de competitividad, transparencia, responsabilidad y justicia social.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE MEDICINAS A PRECIO JUSTO

Artículo 1. Objetivo de la Ley: La presente ley es de interés y beneficio social, y persigue facilitar el acceso al derecho a la salud de los habitantes de Guatemala, a través de promover la adquisición de medicamentos a precios competitivos.

Artículo 2. De la venta de Medicamentos al Público: Las personas individuales o jurídicas que vendan al público medicamentos, determinarán el precio de venta al público y lo colocaran o indicarán en el empaque o envase de cada medicamento, dicho precio no podrá ser mayor al precio promedio de comercialización a que se venda en el área centroamericana y de Panamá

Artículo 3. De la Transparencia e Información Pública: Para efectos de velar por el cumplimiento de lo regulado en el artículo 2 de esta ley, la Dirección de Asistencia y Atención al Consumidor del Ministerio de Economía publicará y mantendrá en forma actualizada en una página web, los precios promedios máximos del área centroamericana y Panamá, para todos aquellos medicamentos autorizados para venta al público en Guatemala, para tal efecto deberá suscribir los convenios de cooperación nacionales e internacionales necesarios.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Ministerio de Finanzas Públicas velará porque dentro del Presupuesto del Ministerio de Economía sean asignados los recursos anualmente para fines de darle cumplimiento a este artículo.

Artículo 4. De las Adquisiciones Públicas o Estatales de Medicamentos: Con el fin de hacer más eficiente y competitivo el uso de los recursos financieros disponibles en sus presupuestos anuales para compra de medicamentos, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cualquier otra entidad centralizada, descentralizada o autónoma incluyendo municipalidades que lleven a cabo adquisiciones de medicamentos para fines de ejecutar sus programas de salud y asistencia social, en los procesos de adquisición que lleven a cabo con base a la Ley de Contrataciones del Estado o bien a través de entidades u organizaciones internacionales, velarán porque el precio de adquisición de los medicamentos no supere el Precio Internacional de Referencia establecido por la Organización Mundial de Salud, en tal sentido el precio de compra final para adquisiciones públicas o estatales, no podrá ser mayor al precio promedio al que adquieran las entidades públicas o estatales del área centroamericana y de Panamá.

El Registro General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas publicará y mantendrá en forma actualizada en su página web, los precios promedios máximos del área centroamericana y Panamá, para todos aquellos medicamentos registrados y autorizados para compra por las entidades públicas del Estado, para tal efecto deberá suscribir los convenios de cooperación nacionales e internacionales necesarios.

Para fines de cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Contraloría General de Cuentas será la responsable de velar porque se cumpla.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Juan Carlos Rivera Estévez

Bancada Victoria